

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.185

22 de julio de 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2011; a favor de la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A.; para realizar la actividad de recibo, almacenamiento, secado y trilla de arroz, en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 8581, y registro VITAL No. 3200891100445623002, la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6; solicitó ante este Despacho Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado aplicativo VITAL.
- RUT.
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Concepto uso de suelo.
- Poder debidamente otorgado.
- Cedula de ciudadanía del Representante Legal y Apoderado.
- Informe del Estado de Emisiones IE-1.
- Información Meteorológica básica del área.
- Plancha IGAC.
- Plano donde se tengan identificadas las áreas de los procesos productivo.
- Diagrama de Flujo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00014-23 del 13 de diciembre de 2023; notificado electrónicamente mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 21549 del 14 de diciembre de 2023.

Según oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 1668 del 19 de enero de 2024, se allegó certificación de Publicación del HACE SABER en el Diario del Huila, correspondiente al trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas PEA-00014-23; divulgado en la edición del viernes 19 de enero de 2024, página 2.

Que el día 30 de mayo de 2024 se realizó visita de inspección ocular en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024, en el cual se expone:

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ORF S.A., identificado con NIT No 891100445-6 representada legalmente por el señor Lucy Gallo Losada, identificada con cedula de ciudadanía No 36.173.329, para el desarrollo de la actividad molinera de trilla de arroz en el Molino Neiva, en el punto de coordenadas planas 865921E 812808N, en el kilómetro 3 vía al sur costado derecho, zona industrial del municipio de Neiva. El termino por el cual se otorga este permiso es por cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta molinera, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*

- *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- *Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*
- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
- *No deben existir restricciones al flujo de aire.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*
Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.
- 2. *La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta molinera, para el horario Diurno y Nocturno conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.*
Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.
- 3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*
- 4. *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.*
- 5. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso.*

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala "De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

A su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.1. ibídem indica "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular; de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2. de la norma en comento que "Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

Finalmente, el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia de este tipo de permiso que "Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para realizar la actividad de recibo, almacenamiento, secado y trilla de arroz, en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6, representada legalmente por la señora Lucy Gallo Losada, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.329, mediante radicado CAM No. 2023-E 8581 y registro VITAL No. 3200891100445623002; solicitó ante este Despacho Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, renovado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2011 y renovado mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018, para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva (*Integrado por los predios ubicados en la Calle 27 Sur No. 26 - 45, identificado con la Cedula Catastral No. 010600000010034000; Calle 37 Sur No. 3 - 50, identificado con la Cedula Catastral No. 010600000010060000; Calle 27 Sur No. 4 - 160, identificado con la Cedula Catastral No. 010600000010014000 y Calle 27 Sur No. 4 - 160 IN, identificado con la Cedula Catastral No. 010600000010061000*), ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

Confrontada la ubicación del Molino ORF Planta Neiva, el Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva – Huila, conceptuó, en torno a la compatibilidad entre la actividad industrial de TRILLA DE ARROZ y el uso permitido del suelo que, el predio ubicado en la Calle 27 Sur No. 26 - 45, identificado con la Cedula Catastral No. 010600000010034000 "... de conformidad con el Plano FU-19 "USOS del Suelo" y la Ficha Normativa PNO 40D - C6 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Decreto reglamentario N° 931 del 30 de Diciembre de 2009, establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, está catalogado como: AV TRADICIONAL TIPO 1 -VT1. Que en la dirección citada por el peticionario, se puede desarrollar la actividad: COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y CEREALES, INCLUYE TRILLA, MOLIENDA Y EMPAQUETADURA DE ARROZ, GRANOS Y CEREALES. SOLO PARA INMUEBLES INDUSTRIALES EXISTENTES Y CONSOLIDADAS DE GRAN TRADICIÓN; en razón a que corresponde a las actividades económica del Anexo N° 47 del POT de Neiva como COMERCIO REGIONAL GRUPO 3, identificada con el código CIU G512101; la cual es una actividad condicionado con el uso principal y está contenida en los SECTORES NORMATIVOS de la ficha PNO 40D - C6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Circular N° 030 del 20 de Octubre de 2023, que reglamentó el POT de Neiva..."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En similares términos, se conceptuó, para los predios ubicados en la Calle 37 Sur No. 3 - 50, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010060000, Calle 27 Sur No. 4 - 160, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010014000 y Calle 27 Sur No. 4 - 160 IN, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010061000, en donde se señaló "... de conformidad con el Plano FU-19 "Usos del Suelo" y la Ficha Normativa PNO 33 - C6 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Decreto reglamentario N° 931 del 30 de Diciembre de 2009, establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, está catalogado como: **COMERCIO REGIONAL GRUPO 3-CRG3**. Que en la dirección citada por el peticionario, se puede desarrollar la actividad: **COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y CEREALES, INCLUYE TRILLA, MOLIENDA Y EMPAQUETADURA DE ARROZ, GRANOS Y CEREALES. SOLO PARA INMUEBLES INDUSTRIALES EXISTENTES Y CONSOLIDADAS DE GRAN TRADICIÓN**; en razón a que corresponde a las actividades económica del Anexo N° 47 del POT de Neiva como **COMERCIO REGIONAL GRUPO 3**; identificada con el código CITU G512101, la cual es una actividad condicionado con el uso principal y está contenida en los **SECTORES NORMATIVOS** de la ficha PNO 33 - C6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Circular N° 030 del 20 de Octubre de 2023, que reglamentó el POT de Neiva..."

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00014-23 del 13 de diciembre de 2023.

El día 30 de mayo de 2024, se realizó visita de inspección ocular, emitiéndose el Concepto Técnico No. 1756 de la misma fecha, en donde se consideró viable Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2012 y renovado mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018, a la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6, para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva - Huila, en el punto de coordenadas planas 865921E 812808N, por un término de cinco (5) años.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.5.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2011 y renovado mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018; y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, considera viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, que involucran, además de las señaladas en el Concepto Técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024. Obligaciones que se especifican en la parte resolutoria del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 684 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS renovado mediante Resoluciones No. 2586 de 2011 y No. 2950 de 2018, a la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6, representada legalmente por el señor ANIBAL ROA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.670.702, o quien haga sus veces, para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila, en el punto de coordenadas planas 865921E 812808N.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta molinera, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la Resolución 2254 de 2017.

2. La Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta molinera, para el horario Diurno y Nocturno conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la Resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la Resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de Emisiones Atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTICULO CUARTO. Se realizará seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; así como las demás visitas de seguimiento que considere necesarias.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.185

22 de julio de 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2011; a favor de la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A.; para realizar la actividad de recibo, almacenamiento, secado y trilla de arroz, en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 8581, y registro VITAL No. 3200891100445623002, la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6; solicitó ante este Despacho Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado aplicativo VITAL.
- RUT.
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Concepto uso de suelo.
- Poder debidamente otorgado.
- Cedula de ciudadanía del Representante Legal y Apoderado.
- Informe del Estado de Emisiones IE-1.
- Información Meteorológica básica del área.
- Plancha IGAC.
- Plano donde se tengan identificadas las áreas de los procesos productivo.
- Diagrama de Flujo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00014-23 del 13 de diciembre de 2023; notificado electrónicamente mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 21549 del 14 de diciembre de 2023.

Según oficio de entrada con radicado CAM No. 2024-E 1668 del 19 de enero de 2024, se allegó certificación de Publicación del HACE SABER en el Diario del Huila, correspondiente al trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas PEA-00014-23; divulgado en la edición del viernes 19 de enero de 2024, página 2.

Que el día 30 de mayo de 2024 se realizó visita de inspección ocular en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024, en el cual se expone:

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ORF S.A., identificado con NIT No 891100445-6 representada legalmente por el señor Lucy Gallo Losada, identificada con cedula de ciudadanía No 36.173.329, para el desarrollo de la actividad molinera de trilla de arroz en el Molino Neiva, en el punto de coordenadas planas 865921E 812808N, en el kilómetro 3 vía al sur costado derecho, zona industrial del municipio de Neiva. El termino por el cual se otorga este permiso es por cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta molinera, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*

- *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- *Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*
- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
- *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
- *No deben existir restricciones al flujo de aire.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.
Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.*
- 2. *La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta molinera, para el horario Diurno y Nocturno conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.
Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.*
- 3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*
- 4. *De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9. 1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.*
- 5. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso.*

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala "De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

A su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.1. ibidem indica "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular; de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2. de la norma en comento que "Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

Finalmente, el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia de este tipo de permiso que "Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para realizar la actividad de recibo, almacenamiento, secado y trilla de arroz, en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6, representada legalmente por la señora Lucy Gallo Losada, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.329, mediante radicado CAM No. 2023-E 8581 y registro VITAL No. 3200891100445623002; solicitó ante este Despacho Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, renovado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2011 y renovado mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018, para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva (*Integrado por los predios ubicados en la Calle 27 Sur No. 26 - 45, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010034000; Calle 37 Sur No. 3 - 50, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010060000; Calle 27 Sur No. 4 - 160, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010014000 y Calle 27 Sur No. 4 - 160 IN, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010061000*), ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila.

Confrontada la ubicación del Molino ORF Planta Neiva, el Departamento Administrativo de Planeación y la Dirección de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva – Huila, conceptuó, en torno a la compatibilidad entre la actividad industrial de TRILLA DE ARROZ y el uso permitido del suelo que, el predio ubicado en la Calle 27 Sur No. 26 - 45, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010034000 "... de conformidad con el Plano FU-19 "USOS del Suelo" y la Ficha Normativa PNO 40D - C6 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Decreto reglamentario N° 931 del 30 de Diciembre de 2009, establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, está catalogado como: AV TRADICIONAL TIPO 1 -VT1. Que en la dirección citada por el peticionario, se puede desarrollar la actividad: COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y CEREALES, INCLUYE TRILLA, MOLIENDA Y EMPAQUETADURA DE ARROZ, GRANOS Y CEREALES. SOLO PARA INMUEBLES INDUSTRIALES EXISTENTES Y CONSOLIDADAS DE GRAN TRADICIÓN; en razón a que corresponde a las actividades económica del Anexo N° 47 del POT de Neiva como COMERCIO REGIONAL GRUPO 3, identificada con el código CIU G512101; la cual es una actividad condicionado con el uso principal y está contenida en los SECTORES NORMATIVOS de la ficha PNO 40D - C6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Circular N° 030 del 20 de Octubre de 2023, que reglamentó el POT de Neiva..."



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En similares términos, se conceptuó, para los predios ubicados en la Calle 37 Sur No. 3 - 50, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010060000, Calle 27 Sur No. 4 - 160, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010014000 y Calle 27 Sur No. 4 - 160 IN, identificado con la Cedula Catastral No. 0106000000010061000, en donde se señaló "... de conformidad con el Plano FU-19 "Usos del Suelo" y la Ficha Normativa PNO 33 - C6 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Decreto reglamentario N° 931 del 30 de Diciembre de 2009, establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, está catalogado como: COMERCIO REGIONAL GRUPO 3- CRG3. Que en la dirección citada por el peticionario, se puede desarrollar la actividad: COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y CEREALES, INCLUYE TRILLA, MOLIENDA Y EMPAQUETADURA DE ARROZ, GRANOS Y CEREALES. SOLO PARA INMUEBLES INDUSTRIALES EXISTENTES Y CONSOLIDADAS DE GRAN TRADICIÓN; en razón a que corresponde a las actividades económica del Anexo N° 47 del POT de Neiva como COMERCIO REGIONAL GRUPO 3; identificada con el código CITU G512101, la cual es una actividad condicionado con el uso principal y está contenida en los SECTORES NORMATIVOS de la ficha PNO 33 - C6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Circular N° 030 del 20 de Octubre de 2023, que reglamentó el POT de Neiva..."

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00014-23 del 13 de diciembre de 2023.

El día 30 de mayo de 2024, se realizó visita de inspección ocular, emitiéndose el Concepto Técnico No. 1756 de la misma fecha, en donde se consideró viable Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2012 y renovado mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018, a la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6, para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva - Huila, en el punto de coordenadas planas 865921E 812808N, por un término de cinco (5) años.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.5.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2586 de 2011 y renovado mediante Resolución CAM No. 2950 de 2018; y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, considera viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, que involucran, además de las señaladas en el Concepto Técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024. Obligaciones que se especifican en la parte resolutive del presente acto administrativo, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 684 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS renovado mediante Resoluciones No. 2586 de 2011 y No. 2950 de 2018, a la Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., identificada con NIT No. 891.100.445-6, representada legalmente por el señor ANIBAL ROA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.670.702, o quien haga sus veces, para el desarrollo de la actividad de recibo, almacenamiento secado y trilla de arroz en el Molino ORF Planta Neiva, ubicado en el kilómetro 3, vía al Sur, costado derecho, Zona Industrial del Municipio de Neiva – Huila, en el punto de coordenadas planas 865921E 812808N.

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1756 del 30 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta molinera, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la Resolución 2254 de 2017.

2. La Empresa ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta molinera, para el horario Diurno y Nocturno conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la Resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la Resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la Resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de Emisiones Atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTICULO CUARTO. Se realizará seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; así como las demás visitas de seguimiento que considere necesarias.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

